

**INTERLOCUTORIO No. 552**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado a las partes dentro de este proceso Verbal Sumario Fijación Cuota Alimentaria promovido por el señor JAIRO ANDRES MARIN OSORIO en contra de la señora BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 del Código del Código General del Proceso, debiéndose señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia inicial y la contemplada en el artículo 372 y 373 Ibidem del C. General del Proceso y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M.** del día **MARTES SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso.

2º.) **DECRETAR** como pruebas las siguientes:

**2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**2.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de MABEL KARINA MARIN HUERTAS.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del señor JAIRO ANDRES MARIN OSORIO.
- Acta de conciliación No 026 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrita por los señores JAIRO ANDRES MARIN OSORIO y BEATRIZ EUGENIA HUERTAS PUNGO, emitida por la Comisaría de Familia de esta ciudad.

**2.2. PRUEBAS DE OFICIO:**

**2.2.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las siguientes

- Respuesta de Seguros Bolívar
- Respuesta Nueva E.P.S
- Respuesta Colfondos

- Respuesta Colmena Seguros
  - Respuesta Sura
  - Respuesta Positiva
  - Respuesta Skandia
- 
- Requerir a la parte demandante a fin de que aporte el acta de conciliación No 026 de fecha 11 de marzo de 2007, enunciada en el hecho 2do de la demanda.

3º) Dese a saber a las partes y a los apoderados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos, de conformidad con los artículos 2º y 3º del Decreto 806 de junio 04 de 2020. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**  
ysb

|                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACION<br>DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN<br>ESTADO ELECTRONICO No. <u>58</u><br>HOY, 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 07:00 A.M.<br>EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Juzgado De Circuito  
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662c3f68af08e46d41cc187a095eca369c7530359e99bfd06f958417105f555a**  
Documento generado en 09/08/2021 02:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>